



Pliego, que procediera a dar lectura al orden del día. Terminada la lectura, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento la aprobación del orden del día, el cual fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el siguiente punto del orden del día. -----

**Cuarto.-** En uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego**, informó que a este punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo Segundo y se adicionan los párrafos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, relativo al Sistema Integral de Justicia para los Adolescentes de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo 2005-2008 con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 164 y demás relativos y conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 65, 66 Fracción I inciso b), 90 Fracción V y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 5º, 6º, 8º, 27, 30, 32, 33, 34, 47, 49, 182 Fracción I y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

Que para poder ser adicionada o reformada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado; -----

Que la Legislatura Estatal o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas; -----

Que para los efectos previstos en el artículo 164 de la Constitución del Estado de Quintana Roo y mediante oficio 212/2006 expedido por la Honorable XI Legislatura del Estado de Quintana Roo con fecha 6 de septiembre del año en

curso, fue remitido a la Presidencia Municipal el expediente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo y se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, relativo al Sistema Integral de Justicia para adolescentes de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ser sometido a consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; -----

-----  
Que los Diputados integrantes de las Comisiones de Puntos Legislativos, de Puntos Constitucionales y de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, les fueron turnadas en su momento dos Iniciativas de Decreto por las que se pretendía reformar el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su análisis, estudio y dictamen, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 114 y 115 del ordenamiento precitado, se permitieron plasmar en un solo documento, el resultado de su labor parlamentaria que concluyó con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo y se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, cuyos antecedentes, consideraciones y minuta son del tenor literal siguiente: -----

## **“ANTECEDENTES**

En sesión ordinaria celebrada por esta Soberanía Popular, en fecha 6 de abril del año 2006, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por el Diputado Efraín Villanueva Arcos, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, ejerciendo la facultad que le confiere el Artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

En la sesión de apertura del primer periodo extraordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de esta Legislatura, celebrada el día de hoy, los suscritos Diputados integrantes de estas Comisiones tuvimos a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, el dictamen de la iniciativa referida en el párrafo que antecede; sin embargo, cabe señalar que en esta propia sesión se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo y se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por el Licenciado Félix Arturo González Canto, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; misma que en esencia se relacionó con el documento

legislativo que se había agendado como punto del orden día de la sesión, en razón de coincidir en reformar el propio artículo 26 de la Constitución Política del Estado.

Derivado de lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones, propuso que en razón de existir dos documentos que guardaban estrecha concordancia en su contenido, y evitar contar con proyectos de dictamen que reformen el mismo artículo 26 constitucional local y con ello, se pudiera generar alguna discrepancia textual y como consecuencia de esto, alguna complicación al proceso legislativo, es que se determinó remitir el referido dictamen a estas comisiones, a efecto de que se considerara a la par del resolutivo, la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, en tal virtud, el presente dictamen valorará conjuntamente tanto el documento legislativo expedido por estas comisiones, como la iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado, a fin de que en sólo documento se atendiesen todo lo referente al artículo 26 de la Constitución Política del Estado.

## **CONSIDERACIONES**

En fecha 12 de Diciembre de 2005, se publicó el decreto por el que se declaró reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se trata sin lugar a duda, de una reforma trascendental al Sistema de Justicia Mexicano en materia de Adolescentes en conflicto con la ley penal que, tal y como lo disponen el texto del decreto y sus transitorios, debe ser reglamentada en el ámbito de sus respectivas competencias por la Federación, los Estados y el Distrito Federal.

En tal tenor, es evidente la necesidad de adecuar el orden jurídico local del Estado de Quintana Roo, en cumplimiento al principio de Supremacía Constitucional previsto por el artículo 133 de nuestra Carta Magna, y que en tal sentido se lleven a cabo las reformas y adiciones que resulten procedentes a la Constitución Política del Estado y Soberano de Quintana Roo, con la finalidad de que ambos ordenamientos primarios guarden estrecha concordancia entre sí.

La Constitución Federal señala la obligación de establecer un Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, así como de los principios a que debe sujetarse al mismo, destacando entre ellos el relativo a que la operación del Sistema en cada orden de Gobierno estará a cargo, entre otras autoridades e instituciones, de Tribunales Especializados en impartición de Justicia para Adolescentes, por lo que corresponde llevar a cabo las adecuaciones necesarias para que este principio se vea reflejado en nuestra Constitución.

Como resultado de la reforma que al efecto realizó el Congreso de la Unión, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedó literalmente de la siguiente forma:

**“Artículo 18. ....**

....

....

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

....

.....”

Esta reforma realizada obedeció al importante hecho de que la justicia penal en nuestro país no había logrado cumplir con los objetivos para los cuales fue diseñada y, por tanto, no había satisfecho los reclamos de la sociedad frente al problema de la delincuencia provocada por niños y adolescentes. Los modelos de justicia administrativa que se aplican a nivel federal y local hasta antes de la mencionada reforma, demostraron su falta de funcionalidad, así como la incapacidad para garantizar la adecuada protección de los intereses de los sujetos a los que se dirige, pues permiten

la violación constante de los derechos fundamentales de los miembros más vulnerables de la sociedad.

En lo anterior se observa que la Constitución Política, se convierte en el supuesto último, el postulado formal de que depende la validez de todas las normas de un sistema jurídico que pretende garantizar una serie de valores políticos y sociales, así como los derechos fundamentales de los gobernados frente al poder público dotándola de supremacía y rigidez para garantizar su respeto.

Por ello, ante la reforma realizada al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es importante contemplar dentro de nuestra Constitución Política Local, un sistema de justicia para los adolescentes, que permita la exigencia de una verdadera responsabilidad jurídica a los adolescentes, específicamente relacionada con la comisión de conductas tipificadas como delitos por la legislación penal, a través de un procedimiento de naturaleza sancionadora educativa, en el que a su vez, prevalezcan íntegras las garantías otorgadas a las niñas, niños y adolescentes de conformidad a nuestra Constitución Política del Estado, a la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo y a la Convención sobre los Derechos del Niño.

En el mismo tenor, es importante considerar que el sistema integral de justicia para adolescentes a instaurarse en nuestra entidad como resultado de la presente reforma constitucional local y del establecimiento de ordenamientos jurídicos propios de aplicación a la materia, sin duda, no deberán olvidar el expreso reconocimiento de los derechos y las garantías procesales y de ejecución que le corresponden a toda persona por el sólo hecho de serlo, más aquellos derechos y garantías específicas que por su especial condición de personas en desarrollo, les han sido reconocidos en diversos instrumentos internacionales y leyes locales.

Por lo tanto, lo que se pretende con esta reforma a la Constitución Política del Estado es que, cuando los adolescentes cometan alguna conducta de las establecidas en los códigos penales como delito, éstos deban ser juzgados por tribunales especiales con procedimientos específicos y que la responsabilidad a exigirse también cuente con características propias, de tal manera que la sanción impuesta al adolescente por el acto que haya cometido, se exprese en consecuencias jurídicas distintas a aquellas que se aplican en el sistema de justicia penal para las personas adultas.

En tal sentido, estas comisiones unidas coincidimos en que esta Soberanía Popular en primera instancia, realice una reforma constitucional que contemple lo relativo al establecimiento de un sistema integral de justicia para adolescentes acorde a los criterios legales instaurados en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual se

propone reformar y adicionar el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

En ese tenor, considerando el texto de la iniciativa presentada por el Diputado Efraín Villanueva Arcos, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional y aquella presentada por el Licenciado Félix Arturo González Canto, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, coinciden en contemplar una serie de argumentos que en su conjunto, fundamentalmente, proponen el establecimiento de un sistema integral de justicia para adolescentes que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, atendiendo a la naturaleza jurídica que emana de la reforma al artículo 18 de la Constitución Federal.

Es menester para estas Comisiones Unidas, tomar en cuenta que si bien es cierto ambas iniciativas fueron presentadas a esta Soberanía Popular, cuya finalidad se centra en la reforma al artículo 26 de la Constitución Política Local, es importante tomar en cuenta que su contenido es similar entre sí, aunque con pequeñas variaciones en su estructura literal, y de ello, sólo trasciende la diferencia en el orden en que, en ambas iniciativas fueron consignados los párrafos propuestos para reformar el referido artículo en estudio.

Sin duda, ambos documentos legislativos, pretenden dejar por sentado el establecimiento de un sistema de justicia para adolescentes en nuestra entidad, lo cual, conllevará a contemplar principios fundamentales en la aplicación de la justicia para adolescentes, el interés superior y la protección integral del menor, lo que deberá conducir a las autoridades, órganos e instancias a actuar en todo momento de conformidad con aquello que permita la reinserción social y familiar del adolescente, permitiendo la continuidad de su pleno desarrollo como persona.

Para efectos de que se logre una mejor comprensión del presente estudio, es importante señalar que en lo sucesivo denominaremos como primera iniciativa a aquella que fuera presentada por el Diputado integrante de esta Legislatura y como segunda iniciativa, a la presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo que se refiere a la primera iniciativa, ésta lleva por denominación "Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo". Sin embargo, dicha denominación no permite conocer a primera lectura, la parte conducente del artículo constitucional referido, que sufrirá modificación literal alguna.

Ambas iniciativas contemplan la reforma al párrafo segundo del artículo 26 de la Constitución Política del Estado, suprimiendo la parte conducente que refiere que el Gobierno del Estado, establecerá instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores, ello en razón, primeramente, de otorgar congruencia al artículo en estudio, con relación a la reforma constitucional federal del artículo 18, y segundo, por que, en lo que respecta a los menores, ambos documentos legislativos en estudio, proponen siempre respecto de los menores, el establecimiento de varios párrafos adicionales.

Por lo que hace al tercer párrafo, propuesto en ambas iniciativas, es importante que prevalezca aquel planteado en la Iniciativa del Ejecutivo, toda vez que debe ser el Estado como tal, el encargado de organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, y no así el Gobierno del Estado, como lo prevé la norma vigente y la primera iniciativa en estudio.

En el mismo orden de ideas, se propone que para efecto de dar continuidad de forma lógica al tercer párrafo, en virtud de que en éste, se deja por sentado el establecimiento del sistema integral de justicia para menores, se propone que debe establecerse como un cuarto párrafo, lo relativo a la operación de dicho sistema, mismo el cual, estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia, en la forma como lo planteó el Gobernador Constitucional del Estado en su iniciativa, como un párrafo octavo del artículo 26 Constitucional Local.

Con el objetivo de que quede asentada la protección integral y el interés superior del adolescente, se propone que como un quinto párrafo del artículo 26 de la Constitución Política del Estado, se consigne el texto planteado por el Gobernador del Estado en su iniciativa, proyectándolo como un cuarto párrafo, en razón de que es, en dicho párrafo, en donde el Ejecutivo Local, propuso la importante inserción de medidas de orientación, protección y tratamiento que incidan en la protección integral del adolescente.

Siguiendo este orden de ideas, con relación a las medidas en general, se propone que el párrafo propuesto como quinto en la iniciativa presentada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, relativo a que el internamiento solo se utilizará como medida extrema y por el tiempo más breve para aquellos adolescentes mayores de catorce años, que cometan conductas antisociales calificadas como graves, en tal sentido, y como ya se ha mencionado, con el objetivo de dar continuidad al orden jurídico de la reforma en estudio, se propone que el texto referido pase a ser, el que ocupe el lugar de un párrafo sexto del citado numeral 26 constitucional.

Con relación a la propuesta planteada en ambas iniciativas, relativo a cuando las personas menores de doce años que hayan realizado alguna

conducta prevista como delito en la ley penal, solo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social, se considera debe consignarse de forma posterior a la citada en el párrafo que antecede en virtud de que esta marca la diferencia del procedimiento que se deberá seguir en el caso de que personas mayores de doce años y menores de catorce, cometan una conducta prevista en la ley penal como delito, en tal sentido se propone que dicho párrafo se establezca como un séptimo párrafo del artículo 26 de la Constitución Política del Estado.

Finalmente, se propone que se retome el texto planteado en la Iniciativa presentada por el Diputado Efraín Villanueva Arcos, referido en un quinto párrafo, mismo que hace referencia a las formas alternativas de justicia, para lo cual se sugiere que dicho texto, quede establecido dentro de la reforma constitucional al artículo 26, como un octavo párrafo.

Por otra parte, en cuanto a las disposiciones transitorias propuestas en ambos documentos legislativos, si bien es cierto, coinciden en la redacción literal del primer artículo que se prevé con tal carácter, es cierto también que es necesario incluir un artículo segundo transitorio, que prevea la publicación del decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud de que a partir de efectuada la publicación, se computa el término para el inicio de su vigencia.

Por todo lo antes señalado, quienes integramos estas Comisiones que dictaminamos, nos permitimos emitir la siguiente:

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo segundo y se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**“Artículo 26.- ...**

El Estado organizará el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los varones para tal efecto.

El Estado establecerá un sistema integral de justicia para adolescentes que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años

cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos.

La operación de este sistema de justicia integral estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes, y se regirá por lo dispuesto en esta Constitución y su ley reglamentaria, misma que establecerá las bases del proceso especializado para adolescentes, la ejecución de las medidas y los lineamientos para el establecimiento del sistema integral de justicia para adolescentes, así como su integración, organización y funcionamiento.”

Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.”

El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas.”

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Por las consideraciones expuestas, los que integramos las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Puntos Legislativos y de Justicia, nos permitimos someter a la consideración de esta H. XI Legislatura del Estado, los siguientes puntos de

## DICTAMEN

**PRIMERO.-** Es de aprobarse en lo general la iniciativa de Decreto por el que reforma y adiciona el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el párrafo segundo y se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** Es de aprobarse en lo particular las modificaciones realizadas a las referidas iniciativas en los términos expuestos en el Cuerpo del presente Dictamen.

**TERCERO.-** Publíquese el Decreto que en su caso se expida en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

### LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**DIP. JESÚS MANUEL VALENCIA CARDÍN.**

<b>DIP. EFRAIN VILLANUEVA ARCOS</b>	<b>DIP. FRANCISCO ALBERTO FLOTA MEDRANO</b>
<b>DIP. DAVID ÁLVAREZ CERVERA</b>	<b>DIP. PATRICIA SÁNCHEZ CARRILLO</b>

### LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS

**DIP. EFRAÍN VILLANUEVA ARCOS**

<b>DIP. FRANCISCO A. FLOTA MEDRANO</b>	<b>DIP. JOSÉ JOAQUÍN GONZALEZ CASTRO</b>
<b>DIP. JULIO RODRÍGUEZ HERRERA</b>	<b>DIP. OTTO VENTURA OSORIO</b>

### **LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

#### **DIP. PATRICIA SÁNCHEZ CARRILLO.**

<b>DIP. JUAN MANUEL CHANG MEDINA</b>	<b>DIP. DAVID ÁLVAREZ CERVERA</b>
<b>DIP. EFRAÍN VILLANUEVA ARCOS</b>	<b>DIP. MARIO FÉLIX RIVERO LEAL</b>

Que en atención a lo anterior, se tiene a bien someter a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.**– Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el párrafo segundo y se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos a que se contrae el presente documento.

**SEGUNDO.**– Remítase, por conducto del Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada a la Mesa Directiva de la Honorable XI Legislatura del Estado de Quintana Roo el presente Acuerdo para los efectos previstos en el Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

-----  
 -----  
**Antes de concluir la lectura del documento, el Ciudadano José Luís Pineda Díaz, Síndico Municipal,** solicitó el uso de la voz para hacer la propuesta al Pleno del Cabildo y si así lo consideraban para que el Secretario del Ayuntamiento diera lectura a partir de la Minuta del Proyecto de Decreto y que era a partir de la página 10 del documento que enviaba el Congreso del Estado y que desglosaba la reforma ya extractada. En uso de la voz el **Ciudadano**

**Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó la votación a la propuesta anterior, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. A continuación dio la instrucción al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego para que diera lectura a partir de la Minuta. ----

-----  
**Terminada la lectura del documento el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, ofreció la Tribuna al Pleno, para que los miembros del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. En uso de la voz el **Ciudadano Alejandro Janitzio Ramos Hernández, Décimo Primer Regidor**, manifestó que ante la prisa o urgencia de atender el tema toda vez que en el cuerpo del mismo documento se habla de que la fecha límite para la aprobación de esta Iniciativa es el día doce de septiembre, es decir, en unos cuantos días, y que por eso se tuvo que realizar esta Sesión Extraordinaria, planteó dos dudas que quiso que le fueran despejadas, ya que el documento que acaba de leer el Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, que se trata de un Proyecto y en cuya página 11 habla del internamiento y dice: “El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves”. En tal sentido preguntó, sin dejar de resaltar que le pareció interesante la propuesta, que hoy como están las cosas los jóvenes prácticamente están sujetos al proceso normal de los adultos, los que andan alrededor de 17 o 18 años de edad, y aquí se habla de 12 a 18, ¿dónde será el internamiento?, ¿en la actual Cárcel Pública Municipal o en dónde? y dos, se habla de conductas antisociales calificadas como graves, ¿cuál sería un ejemplo de este tipo de conductas? Para que los ciudadanos pues conozcan más y se ilustren más respecto a esta Iniciativa y el esfuerzo que se ha venido haciendo y que se está haciendo en todos los Municipios para tener mayor información y la gente pueda saber, porque a simple vista podría parecer que de los doce a los dieciocho ya se está sujeto a proceso y tendría que ser juzgado como cualquier adulto. Entonces, esas dos preguntas: ¿Dónde será el internamiento? y ¿cuáles son las conductas antisociales calificadas como graves? En uso de la voz, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, respondió que de entrada sabían que no se trata de una situación de premura en función de que se notifica a los Cabildos, sino que hace tiempo se reformó la Constitución General de la República en los términos de la edad para ser sujetos a proceso en tratándose de menores de edad, para lo cual se tiene que crear todo un esquema judicial para menores infractores. Bajo ninguna circunstancia puede ser que quien esté sujeto a este proceso, siendo menor de edad, puede estar en los CERESOS, sino que tienen que estar en áreas especiales para menores con autoridades expofeso para menores. Para lo cual, se van a crear Ministerios Públicos, Jueces, defensores de oficio, es decir todo un sistema judicial que los Estados van a crear para atender esta reforma, e incluso el sitio de reclusión no podrá estar cerca de la Cárcel ordinaria, tendrá que ser un área totalmente ajena. En ese sentido, ya viene un mecanismo en el protocolo de la reforma constitucional que tiene que hacer el Estado para crear estos Centros de

Readaptación Social Especiales. Se procura que el menor infractor solamente ante delitos graves que establece muy específicamente el Artículo 101 del Código de Procedimientos Penales (homicidio calificado, robo con violencia), salvo esas circunstancias podrá ser privado de su libertad transitoriamente en lo que se resuelve su asunto, fuera de eso estará en libertad. Es toda una reforma que revoluciona el sistema judicial para menores infractores porque se amplía la edad en donde se consideran menores infractores. Recordó que en el Código Penal del Estado es de 16 años, en la actualidad varios juristas establecen que hay un retroceso, otros establecen que está bien, cuando tenemos un problema de delitos cometidos por jóvenes mucho menores de dieciséis años inclusive delitos graves. En uso de la voz, el **Ciudadano Alejandro Janitzio Ramos Hernández, Décimo Primer Regidor**, refirió una última pregunta relativa a que si esta reforma implicaría una modificación en nuestros Reglamentos Municipales donde se contempla el pandillerismo pues la edad de estos jóvenes oscila entre los 12 y los 18. En uso de la voz, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, manifestó que no porque el delito no se modifica, sino solo la edad y el tratamiento del sujeto que comete el delito. Aquí nada más se está reformando el procedimiento para atender a los menores que cometan delitos, independientemente del delito. O sea no se va a modificar la violación. No se va a modificar el robo. Eso sigue como es, pero el tratamiento que se dará a quienes cometan esos delitos tendrá que ser con una autoridad especial en la materia, encargada para delitos para menores infractores. Los delitos como tales siguen su status. No habiendo ninguna otra intervención u observación, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el acuerdo anterior, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

A continuación el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, que continuara con el siguiente punto, para lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el Orden del Día de la Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo, 2005-2008.-----

**QUINTO.-CLAUSURA DE LA SESIÓN.-** El **Ciudadano Presidente, Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos del día siete de septiembre del dos mil seis, y a fin de dar cabal cumplimiento a la Orden del Día, dio por clausurados los trabajos de la Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2005-2008. levantándose la presente acta conforme lo establece el artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y firmando para constancia los que en ella intervinieron.-----